




CORNARE	Número de Expediente: 057560330852	
NÚMERO RADICADO:	133-0239-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 23/08/2018	Hora: 10:51:10.43...	Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante el formato único de queja con radicado interno No. SCQ-133-0740 del 5 de julio del 2018, tuvo conocimiento la Corporación a través de la sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 901.076.465-4, a través de su representante legal la señora Alexandra Franco Hincapié, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939, sobre unas posibles afectaciones ambientales que se vienen causando en la vereda Yarumal AltaVista del municipio de Sonsón, por el irrespeto a los retiros a una fuente hídrica por parte del señor Enrique Naranjo.

Con el fin de constatar los hechos se realizó la respectiva visita el día 16 del mes de julio del 2018, de la cual se elaboró el Informe Técnico con radicado No. 133-0281 del 3 de agosto del 2018; dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"5. Recomendaciones:

- Requerir a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Yarumal Ata Vista, a través de la Señora Irma Montoya la cual se puede localizar en el Teléfono 3146732644, para que se le hagan las adecuaciones pertinentes al tanque de almacenamiento ya que se encuentra en muy mal estado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 93

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El Señor Enrique Naranjo, deberá realizar la siguiente actividad en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda Yarumal Alta Vista del municipio de Sonsón.

- Debe permitir la regeneración natural de la cobertura vegetal en las áreas de protección del cauce y respetar y aislar los retiros a la fuente hídrica que para este caso es de diez metros sobre la margen.
- Implementar obras o mecanismos de retención de sedimentos con el fin de prevenir la sedimentación de La fuente de agua.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Yarumal Alta Vista, a través de la Señora Irma Montoya, sin más datos, para que realicen en un término no superior a 90 días contados a partir de la recepción del presente las acciones pertinentes para dar mantenimiento al tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Enrique Naranjo Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.656, para que proceda en un

término no superior a 90 días contados a partir de la recepción del presente a realizar las siguientes actividades:


- Permita la regeneración natural de la cobertura vegetal en las áreas de protección del cauce.
- Respete y aislé los retiros a la fuente hídrica que para este caso es de diez metros sobre la margen.
- Implementar obras o mecanismos de retención de sedimentos con el fin de prevenir la sedimentación de La fuente de agua.

Parágrafo: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento la Regional Páramo, realizar visita al predio una vez surtida la notificación, con el fin de determinar el cumplimiento al requerimiento anterior.

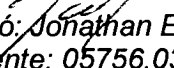
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor Enrique Naranjo Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.656, a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Yarumal Alta Vista, a través de la Señora Irma Montoya, sin más datos, y a la sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 901.076.465-4, a través de su representante legal la señora Alexandra Franco Hincapié, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo
CORNARE



Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.03.30852
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: requerimiento
Fecha: 22-08-2018